

NIT. 891.180.098-5

RESOLUCIÓN No. 001025
(04 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 000017 de Agosto 28 de 2020 en cumplimiento de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y estatutarias y en especial de aquellas a que se refiere el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y La Resolución No. 2024420000007665-6 del 14 de agosto de 2024; y, Posesionado mediante Acta No. DPSS-009-2024 del 14 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado - Hospital Departamental María Inmaculada cuenta con régimen excepcional de contratación, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 según el cual las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal

Que mediante Acuerdo 000017 del 28 de agosto del año 2020 expedido por la Junta Directiva del Hospital María Inmaculada ESE, se derogaron los Acuerdos 003 del 28 de Mayo y el Acuerdo 002 del 03 de febrero de 2015 y se adoptó el Estatuto de Contratación del Hospital María Inmaculada ESE.

Que mediante Resolución No. 2024420000007665-6 del 14 de agosto de 2024, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E.

UX

NIT. 891.180.098-5

RESOLUCIÓN No. 001025
(04 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 000017 de Agosto 28 de 2020 en cumplimiento de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con el Artículo 3. De la Resolución No. 2024420000007665-6 del 14 de agosto de 2024 ORDENA como medida preventiva la separación del Gerente o Representante Legal y de los miembros de la Junta Directiva de la HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E. de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

Que de conformidad con el Artículo 4. Resolución No. 2024420000007665-6 del 14 de agosto de 2024, se designa Agente Especial Interventor del Hospital Departamental María Inmaculada, quien ejercerá las funciones del representante legal del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. a partir de la fecha de su posesión.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 00001440 de 2024, "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual",

Que la Resolución realizó modificaciones en los artículos 9 y 10 de la Resolución 5185 de 2013, fijando los siguientes criterios:

"Artículo 9. Fase de Planeación. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

9.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

9.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

9.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

9.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

9.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

9.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

~~Diagonal 26 # 7-29 Barrio la Consolida~~



608 -4366464



www.hmi.com.co



ventanilla@hmi.gov.co

NIT. 891.180.098-5

RESOLUCIÓN No. 001025
(04 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 000017 de Agosto 28 de 2020 en cumplimiento de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

9.1.6. *El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo*

9.1.7. *Las garantías exigidas en el proceso de contratación.*

9.2. *Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:*

9.2.1. *La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.*

9.2.2. *La modalidad del proceso de selección y su justificación.*

9.2.3 *Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.*

9.2.4 *Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.*

9.2.5. *Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.*

9.2.6. *Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.*

9.2.7. *El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.*

9.2.8. *El certificado de disponibilidad presupuestal.*

14

NIT. 891.180.098-5

RESOLUCIÓN No. 001025
(04 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 000017 de Agosto 28 de 2020 en cumplimiento de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

9.2.9. *Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.*

9.2.10. *Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.*

9.2.11. *Los términos, condiciones y minuta del contrato.*

9.2.12. *Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.*

9.2.13. *El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.*

9.2.14. *El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.*

9.2.15. *Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.*

9.2.16. *El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.*

MT



NIT. 891.180.098-5

RESOLUCIÓN No. 001025
(04 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 000017 de Agosto 28 de 2020 en cumplimiento de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

9.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

9.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1. Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

Parágrafo 2. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Parágrafo 3. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."

"Artículo 10. Fase de selección. La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.*
- b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.*
- c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.*

M/S

NIT. 891.180.098-5

RESOLUCIÓN No. 001025
(04 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 000017 de Agosto 28 de 2020 en cumplimiento de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- d) *Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.*

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto."

Que se hace necesario modificar el Estatuto de Contratación del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. con el fin de dar cumplimiento a la Resolución que cumpla con la normatividad antes citada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. MODIFIQUESE el artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 000017 del 28 de agosto del año 2020, quedando así:

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Para la celebración de los contratos de que trata el artículo anterior, se tendrá en cuenta:

- a) Estudios Previos: Los estudios previos deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad.
- Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación
 - Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato

14



NIT. 891.180.098-5

RESOLUCIÓN No. 001025
(04 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 000017 de Agosto 28 de 2020 en cumplimiento de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
 - El valor estimado del Contrato y la justificación del mismo.
 - Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
 - El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo
 - Garantías exigidas en el proceso de Contratación
- b) Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
 - c) Cotización u oferta para conocer los precios del mercado.
 - d) Elaboración del Contrato
 - e) Perfeccionamiento del contrato.
 - f) Legalización del contrato.
 - g) Publicación en el Secop.
 - h) Aprobación de garantías, cuando hubiere lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: En este caso la solicitud de Garantías será potestativa del Representante Legal o su delegado, de acuerdo al riesgo evaluado.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARAGRAFO TERCERO. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la

NIT. 891.180.098-5

RESOLUCIÓN No. 001025
(04 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 000017 de Agosto 28 de 2020 en cumplimiento de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."

ARTICULO SEGUNDO. MODIFIQUESE el artículo DECIMO SEPTIMO del Acuerdo 000017 del 28 de agosto del año 2020, quedando así:

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Para la celebración de estos contratos se tendrá en cuenta:

a. Estudios y Documentos previos: Deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad

- Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- Análisis de precios y estudios de mercado.
- El valor estimado del Contrato y la justificación del mismo.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo
- Garantías exigidas en el proceso de Contratación.

b) Término de Condiciones: Los términos de condiciones deberán contener:

- Descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del Contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación
- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan en error a los oferentes o que impidan su participación y aseguren una selección objetiva

144



NIT. 891.180.098-5

RESOLUCIÓN No. 001025
(04 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 000017 de Agosto 28 de 2020 en cumplimiento de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Las condiciones de costo y o calidad que el Hospital María Inmaculada ESE, tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del Contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del Contrato.
- Las causas que den lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación de riesgos entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se

MA

NIT. 891.180.098-5

RESOLUCIÓN No. 001025
(04 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 000017 de Agosto 28 de 2020 en cumplimiento de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

- Los términos, condiciones y minuta del Contrato
- Los términos de la supervisión y/o interventoría del Contrato
- El plazo dentro del cual El Hospital María Inmaculada E.S.E. puede expedir adendas.
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. **Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso.** La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. **Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP II.**
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y

Diagonal 26 # 7-29 Barrio la Consolida



608 -4366464



www.hmi.com.co



ventanilla@hmi.gov.co

NIT. 891.180.098-5

RESOLUCIÓN No. 001025
(04 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 000017 de Agosto 28 de 2020 en cumplimiento de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARAGRAFO PRIMERO. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARAGRAFO SEGUNDO. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."

ARTICULO TERCERO. MODIFIQUESE el artículo **DECIMO OCTAVO** del Acuerdo 000017 del 28 de agosto del año 2020, quedando así:

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN. El Hospital departamental María Inmaculada ESE de la pluralidad de propuestas, debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, El Hospital Departamental Maria Inmaculada conformará un comité de apoyo a la actividad

NIT. 891.180.098-5

RESOLUCIÓN No. 001025
(04 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 000017 de Agosto 28 de 2020 en cumplimiento de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por El Hospital Departamental María Inmaculada se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente del El Hospital Departamental María Inmaculada o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto."

ARTICULO CUARTO. MODIFIQUESE el artículo **VIGESIMO SEGUNDO** del Acuerdo 000017 del 28 de agosto del año 2020, quedando así:

NA



NIT. 891.180.098-5

RESOLUCIÓN No. 001025
(04 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 000017 de Agosto 28 de 2020 en cumplimiento de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. En los contratos que celebre el Hospital podrá pactarse anticipos o pagos anticipados así:

El anticipo es un recurso de la entidad que se entrega para que se invierta en función del contrato. Se puede pactar hasta un 50% por este concepto y debe ser amparo mediante póliza de seguros que cubra el 100 % de los recursos entregados bajo este título, que deberá estar vigente por la duración del contrato, hasta su liquidación.

El anticipo solamente podrá pactarse, en las siguientes tipologías:

- Obra.

En los contratos en los que se pacte anticipo, deberá exigirse:

- Solicitud del Supervisor
- Plan de inversión aprobado por la supervisión o la interventoría.
- Aprobación de las garantías correspondiente.
- Constitución de la Fiducia

PARAGRAFO UNICO: Se solicitará la constitución de una fiducia, para los contratos cuya cuantía sea superior a los 150 SMLMV. A excepción de los que por ley se requiera.

Si se pactó anticipo, una vez se encuentren cumplidos los requisitos legales y convencionales según en caso, verbigracia la aprobación de la garantía que lo ampara, la aprobación del plan de inversión, la solicitud por parte del Supervisor; el área que elabora la cuenta pasará el expediente a la tesorería para que conforme al orden de turnos se proceda a su pago.

De todas estas operaciones deben quedar documentadas en el expediente contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación

NIT. 891.180.098-5

RESOLUCIÓN No. 001025
(04 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 000017 de Agosto 28 de 2020 en cumplimiento de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia

PARAGRAFO SEGUNDO:El Interventor o supervisor del contrato velará por la correcta inversión del anticipo y será requisito para su desembolso la aprobación de la correspondiente garantía.

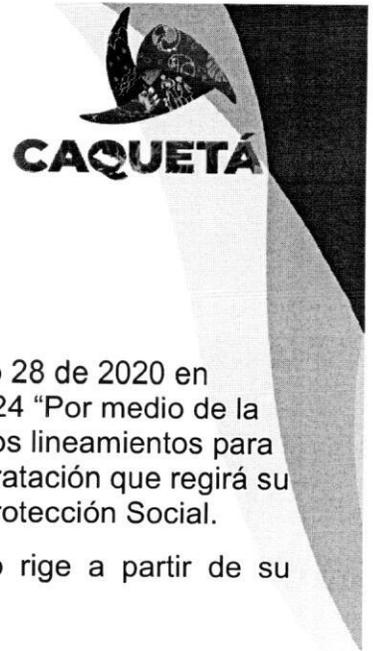
ARTICULO QUINTO. MODIFIQUESE el artículo **VIGESIMO TERCERO** del Acuerdo 000017 del 28 de agosto del año 2020, quedando así:

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN. En los contratos que celebre el Hospital deberá estipularse la facultad de ejercer la interventoría o supervisión, los servidores públicos de la entidad designados por el ordenador del gasto para el ejercicio de esta labor, los contratistas vinculados con el objeto de vigilar integralmente un contrato.

Cuando el contrato sea vigilado mediante supervisión, se podrán vincular apoyos a la supervisión, bien sea asignándole la función de apoyo a un servidor público de la planta de la entidad, o contratando mediante prestación de servicios a dichos apoyos, siempre y cuando se establezca claramente en el estudio previo del contrato.

44





NIT. 891.180.098-5

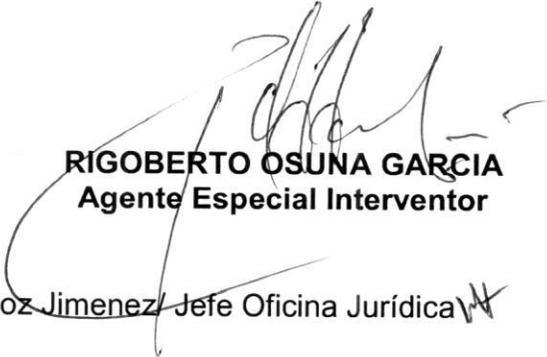
RESOLUCIÓN No. 001025
(04 de Octubre de 2024)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 000017 de Agosto 28 de 2020 en cumplimiento de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

Dado en Florencia, Caquetá a los CUATRO (04) días del mes de Octubre de 2024.


RIGOBERTO OSUNA GARCIA
Agente Especial Interventor

Revisó Mario Juan Muñoz Jimenez/ Jefe Oficina Jurídica 

